

Capítulo XII: Bebidas Hídricas, artículo 985, 986 y 988 del Código Alimentario Argentino (CAA) DENOMINACIÓN: AGUA MINERAL NATURAL DE MANANTIAL

IMPORTANTE: La clasificación correspondiente al artículo 986 en los incisos 1, 2, 3, 4 debe declararse en el apartado **LEYENDAS OBLIGATORIAS NO PREESTABLECIDAS**.

COMPOSICIÓN

La sumatoria de ingredientes y aditivos debe ser exactamente el 100% y deben declararse en orden decreciente de proporciones

INGREDIENTES

Agua

CARACTERÍSTICAS

PARÁMETROS:

Si no se encuentra algún/os parámetros caracteres sensoriales, químicos y fisicoquímicos, contaminantes y microbiológicos en análisis adjunto consignar aquí de acuerdo al art. 985 como declaración jurada.

IMPORTANTE: Se exceptúa de esta opción aquellos parámetros asociados a la clasificación del art. 986 del CAA los cuales deben consignar su determinación en análisis adjunto.

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

Adjuntar:

- Informe hidrogeológico específico del pozo o surgente según art. 991 del CAA.
- Análisis correspondientes a las características sensoriales, químicas y fisicoquímicas, contaminantes y microbiológicas según artículo 985 del CAA. (Corroborar que los análisis se encuentren determinados en las unidades y alícuotas legisladas).
- Las determinaciones correspondientes a la clasificación del producto de acuerdo al artículo 986 deben estar incluidas en dichos análisis. Los valores detallados no deben variar en más de un 20% respecto al estudio hidrogeológico declarado.
- Certificado de marca registrada emitida por INPI, a nombre de la razón social titular y en vigencia al momento de aprobación del trámite.

IMPORTANTE: Todos los parámetros informados deben resultar coincidentes a lo largo de todo el trámite.

En caso de consignar en rótulo: certificación de calidad, autorización de logos, imágenes patentadas, etc.

Documentación según condición: adjuntar análisis, certificaciones.

PROCESO DE ELABORACIÓN

Deben declararse las etapas fundamentales, indicando los puntos críticos de control.

CAPTACIÓN - DETALLE DE LOS TRATAMIENTOS PERMITIDOS EN EL ARTICULO 985 INC. 3 - ENVASADO

En caso de envases retornable, debe declarar el proceso de limpieza y desinfección de los mismos, que responda al artículo 118 del Código Alimentario Argentino.

RÓTULO

Debe completarse con la información obligatoria legislada en art. 988 y la Res. 26/03 del CAA. Debe guardar coincidencia con lo declarado a lo largo del formulario y dicha información puede verificarse en ESQUEMA DE RÓTULO:

- Marca Registrada (con su correspondiente certificado de marca a nombre de la razón social titular y vigente)
- Denominación.
- Clasificación: correspondiente a los incisos 1, 2, 3 y 4 del artículo 986.
- Contenido neto.
- Identificación del origen en correspondencia con la opción seleccionada en ESQUEMA DE RÓTULO.
- Tratamiento eventual al que pudo haber sido sometida el agua de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 985, inc. 3 apartado b).
- Si el envase supera los dos (2) litros debe declarar las siguientes leyendas: **Conservar el envase cerrado y en un lugar fresco cada vez que se utilice. Una vez abierto, consumir el producto dentro de los ... días.**
- Datos referidos a la composición según corresponda por art. 986 inc. 2.
- Contenido de sodio según lo legislado en el inc. h) del art. 988 del CAA.
- Nombre y dirección de la razón social titular en correspondencia con la información que arroja ESQUEMA DE RÓTULO.
- Domicilio de la planta productora.
- Identificación del lote.
- Fecha de duración en correspondencia con la opción seleccionada en ESQUEMA DE RÓTULO.
- Leyenda de conservación del producto cerrado.
- RNE y RNPA.